



INVITACIÓN PÚBLICA VA – 018 - 2022

Dentro del proceso de invitación pública VA – 018 - 2022, para la prestación de “Servicios de Aseo Integral y Servicios Generales (SAIG), conforme con las Condiciones Técnicas y Comerciales Obligatorias (Anexo 1), las Características Técnicas Uniformes (Anexo 2) y la propuesta técnica-económica del Contratista”, el día 10 de agosto de 2022, se recibieron de parte del proponente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., identificada con NIT 900.055.492-1 observaciones al informe de evaluación del proceso publicado por la Universidad el 4 de agosto de 2022, en el cual se expresó que una vez valorados y asignados los puntajes bajo la metodología de DESVIACIÓN ESTANDAR, se concluye que la propuesta que obtuvo mayor puntaje en la evaluación y que cumplió con todos los requisitos de los Términos de Referencia, fue la correspondiente al proponente EASYCLEAN G&E S.A.S., con un puntaje de 409.31; seguido por los oferentes Aseo y Sostentamiento y Compañía S.A. con 173,98 puntos, y Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., con 87,16 puntos.

Las observaciones recibidas del oferente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., que se refieren al cuestionamiento de algunos de los documentos aportados por los otros dos proponentes, EASYCLEAN G&E S.A.S., y ASEO y SOSTENIMIENTO y COMPAÑÍA S.A., que lo llevan a concluir que el único oferente que cumple con las exigencias de la invitación, y por ende adjudicatario del contrato se sustentan por el mismo, así:

Con relación a la oferta presentada por EASYCLEAN G&E S.A.S., cuestiona:

1. El formato 2, Certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, suscrito el 14 de julio de 2022 por el señor Leonardo Lozano Lozano, revisor fiscal de la mencionada sociedad, según el cual, hace constar que durante los últimos seis (6) meses calendario, la misma ha pagado los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando sea el caso), y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

2. El cumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos para las sociedades comerciales en el numeral 19.1 de los Términos de Referencia, toda vez que según los ordinales 4 y 5 de la Tabla 2. Requisitos jurídicos, los oferentes para participar no podían “...tener cesación de pagos o cualquier otra circunstancia que justificadamente permita presumir imposibilidad jurídica o económica para ejecutar el contrato”, y debían “Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta. Si tiene acuerdos de pago deberá certificarlo...”

Para sustentar tales cuestionamientos u observaciones, allega el documento ESTADO DE CUENTA EPS, APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, presuntamente expedido por la EPS SURA, según el cual, con fecha de corte al 8 de agosto de 2022, entre enero de 2010 y julio de 2022, EASYCLEAN G&E S.A.S registra un saldo en mora por valor de \$2'414.747 por concepto de cotizaciones en el mencionado período.

De acuerdo con la percepción de la señora Myrna Herrera Monsalve, representante legal del proponente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., la propuesta presentada por EASYCLEAN G&E S.A.S., debe ser rechazada, por no cumplir con las exigencias de la invitación, toda vez que el documento expedido por su Revisor Fiscal, para certificar que está al día y a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, no es veraz, falta a la verdad en la información suministrada en la Propuesta; razón por la cual invoca como causales para que la Universidad rechace dicha oferta, las consagradas en los ordinales 7, 13 y 21 del numeral

Vicerrectoría Administrativa

Dirección: Ciudad Universitaria, bloque 16 oficina 305

Dirección de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21

Conmutador: 2198332 • **NIT:** 890980040-8

www.udea.edu.co | Medellín, Colombia

22 de los Términos de Referencia, Rechazo de propuestas, que disponen entre éstas, en su orden, cuando el proponente:

“7) Entregue información o documentación que no sea veraz; o se observen presuntas falsedades.

13) No tenga o no pueda acreditar la suficiente capacidad jurídica para presentar la oferta o suscribir el eventual contrato que llegare a resultar del proceso con antelación a la fecha de cierre del mismo.

21) Faltó a la verdad en la información suministrada en la Propuesta. No obstante, lo anterior, cuando se demuestre que el Proponente presentó documentos o información que no corresponda a la realidad, su propuesta será descalificada en cualquiera de las etapas en que se encuentre este proceso. Cuando esté hecho se detecte, luego de celebrado el Contrato, será causal de terminación del mismo, sin perjuicio de las acciones contractuales y penales a que hubiere lugar.”

Argumentos que pasamos a desvirtuar, en su orden, así:

1. La certificación del Revisor Fiscal aportada a la propuesta se expidió conforme lo disponen el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo), en el sentido que certifica que la sociedad se encuentra a paz y salvo, por los referidos conceptos, durante los últimos seis (6) meses, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos), que impone como requisito de ejecución de los contratos para el proponente y el contratista, acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda; lo anterior como parte de una de sus funciones propias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, según el cual, a los revisores fiscales les corresponde “Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados”, de tal manera que bajo el principio de la buena fe, consagrado por el artículo 83 Constitucional, la misma goza de presunción de veracidad, hasta que un juez de la República declare lo contrario, por cuanto la Universidad ni el oferente que presenta la observación son competentes para ello; aunado a que de conformidad con el artículo 1º de la ley 43 de 1990 (Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones), y con el artículo 777 del Estatuto Tributario, las certificaciones del revisor fiscal constituyen prueba contable, como lo ha ratificado la Jurisprudencia del Consejo de Estado¹, de tal manera que la certificación aportada da certeza de la veracidad de las afirmaciones contenidas en dicho documento y constituye prueba suficiente de acuerdo con la Ley.

No obstante lo anterior, ante la observación presentada por el proponente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., y posterior requerimiento realizado por la Universidad al oferente EASYCLEAN G&E S.A.S., éste, para ratificar que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos, tal como lo certificó su revisor fiscal desde el mismo momento de la presentación de la propuesta, allegó la constancia de los pagos de los últimos seis (6)

¹ Sección Cuarta, M.P. Milton Chaves Expediente 20379 diciembre de 2018



meses a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, así como las notificaciones de recaudo emitidas por EPS SURAMERICANA S.A. de los aportes realizados mes a mes por EASYCLEAN G&E S.A.S., y el paz y salvo emitido por EPS SURA donde se indica que no presentan saldos pendientes con esa EPS por concepto de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, con respecto al documento, ESTADO DE CUENTA EPS, APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, presuntamente expedido por la EPS SURA, con fecha de corte al 8 de agosto de 2022, entre enero de 2010 y julio de 2022, allegado por la representante legal de la sociedad Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., para soportar sus cuestionamientos acerca de la falta de veracidad de la información y documentos allegados por EASYCLEAN G&E S.A.S., según el cual EASYCLEAN G&E S.A.S registra un saldo en mora por valor de \$2'414.747 por concepto de cotizaciones en el mencionado período, no nos detendremos en analizar quién lo expidió, si en realidad lo hizo o no la mencionada EPS, ni en la forma como fue obtenido, ni sobre la legalidad de la misma, por cuanto no nos corresponde, pero sea cual fuere su autor, que quien lo obtuvo si estaba facultado para solicitarlo legalmente, y admitiendo en gracia de discusión que fue bien obtenido para ser tenido como prueba, no nos consta que la misma haya sido conciliada o no entre las partes, o que a EASYCLEAN G&E S.A.S le haya sido notificada la reclamación para su pago judicial o extrajudicial, lo que si resulta claro para la institución es que tal como afirmamos anteriormente, EASYCLEAN G&E S.A.S. con la constancia allegada de los pagos de los últimos seis (6) meses a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, con las notificaciones de recaudo emitidas por EPS SURAMERICANA S.A. de los aportes realizados mes a mes por EASYCLEAN G&E S.A.S., y con la constancia expedida el 17 de agosto de 2022 por la EPS SURA, que da cuenta que aquella no presenta saldos pendientes por concepto de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud para el período comprendido entre enero de 2017 y julio de 2022, demuestra que efectivamente se encuentra al día con los pagos correspondientes por tales conceptos, y en consecuencia la información aportada desde la presentación de su oferta es veraz, y no faltó a la verdad.

2. Con respecto al incumplimiento de los requisitos jurídicos contenidos en el numeral 19.1 de los Términos de Referencia, por parte de EASYCLEAN G&E S.A.S., por cuanto con la presunta deuda de dicha sociedad con la EPS SURA, se demuestra que no estaría al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, y a su vez que incurriría en una cesación de pagos que hace presumir imposibilidad jurídica o económica para ejecutar el contrato; se debe tener en cuenta que como quedó dicho y demostrado en el numeral anterior, con la presentación de los documentos allegados por EASYCLEAN G&E S.A.S, este oferente se encuentra a paz y salvo por concepto de los pagos que por la seguridad social le corresponde, y por ende no puede afirmarse lo contrario, ni que se encuentra en una cesación de pagos que haga presumir imposibilidad jurídica o económica para ejecutar el contrato.

Ahora bien, con respecto al concepto de la cesación de pagos, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 (Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones), referido a los requisitos de inicio del proceso de reorganización, y supuestos de admisibilidad para el inicio del proceso del proceso de reorganización de un deudor, establece que:

“...el deudor estará en cesación de pagos, cuando incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en

Vicerrectoría Administrativa

Dirección: Ciudad Universitaria, bloque 16 oficina 305

Dirección de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21

Conmutador: 2198332 • **NIT:** 890980040-8

www.udea.edu.co | Medellín, Colombia



cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.” (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, con lo aportado por la señora Myrna Herrera Monsalve, representante legal del proponente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., y con las pruebas allegadas por EASYCLEAN G&E S.A.S., no existen elementos para afirmar que dicha sociedad se encuentre en cesación de pagos, toda vez que no se encuentran probados los elementos requeridos por la Ley para ser tenido como deudor en cesación de pagos, ni mucho menos que se pueda presumir su imposibilidad jurídica o económica para celebrar el contrato, toda vez que con las copias de las planillas de resúmenes de pago por concepto de la seguridad social allegadas, se acreditan pagos mensuales cumplidos, sin días en mora, que oscilan entre los \$563'930.300 y los \$843'783.100, que demuestran que tiene suficiente músculo financiero para cumplir sus obligaciones laborales y contractuales.

Con relación a la oferta presentada por ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. cuestiona:

1. Que no manifestó que “conozco y acepto el ANEXO 3 en la carta de presentación”, y por ende que no cumplió a cabalidad con los términos de condiciones, y en consecuencia solicita que se apliquen las causales de rechazo contempladas en los ordinales 25 y 29 del numeral 22 de los Términos de Referencia, para quien 25) Omite la presentación de cualquier de los anexos y/o formatos obligatorios. 29) Cuando no cumpla las condiciones establecidas en los formatos de presentación de la propuesta.

2. El formato 2, Certificación de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, suscrito el 14 de julio de 2022 por el señor César Augusto Rúa González, revisor fiscal de la mencionada sociedad, según el cual, hace constar que durante los últimos seis (6) meses calendario, la misma ha pagado los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando sea el caso), y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

3. El cumplimiento de los requisitos jurídicos establecidos para las sociedades comerciales en el numeral 19.1 de los Términos de Referencia, toda vez que según los ordinales 4 y 5 de la Tabla 2. Requisitos jurídicos, los oferentes para participar no podían “...tener cesación de pagos o cualquier otra circunstancia que justificadamente permita presumir imposibilidad jurídica o económica para ejecutar el contrato”, y debían “Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta. Si tiene acuerdos de pago deberá certificarlo...”

Para sustentar tales cuestionamientos u observaciones, allega el documento ESTADO DE CUENTA EPS, APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, presuntamente expedido por la EPS SURA, según el cual, con fecha de corte al 8 de agosto de 2022, entre enero de 2000 y julio de 2022, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. registra un saldo en mora por valor de \$478.131 por concepto de cotizaciones en el mencionado período.

De acuerdo con la percepción de la señora Myrna Herrera Monsalve, representante legal del proponente Asistencia Domiciliaria Integrada S.A.S., también la propuesta presentada por ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., debe ser rechazada, por no cumplir con las exigencias de la invitación, toda vez que el documento expedido por su Revisor Fiscal, para certificar que está al día y a paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales, no es veraz, falta a la verdad en la información suministrada en la Propuesta;

Vicerrectoría Administrativa

Dirección: Ciudad Universitaria, bloque 16 oficina 305

Dirección de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21

Conmutador: 2198332 • **NIT:** 890980040-8

www.udea.edu.co | Medellín, Colombia



razón por la cual invoca como causales para que la Universidad rechace dicha oferta, las consagradas en los ordinales 7, 13 y 21 del numeral 22 de los Términos de Referencia, Rechazo de propuestas, que disponen entre éstas, en su orden, cuando el proponente:

“7) Entregue información o documentación que no sea veraz; o se observen presuntas falsedades.

13) No tenga o no pueda acreditar la suficiente capacidad jurídica para presentar la oferta o suscribir el eventual contrato que llegare a resultar del proceso con antelación a la fecha de cierre del mismo.

21) Faltó a la verdad en la información suministrada en la Propuesta. No obstante, lo anterior, cuando se demuestre que el Proponente presentó documentos o información que no corresponda a la realidad, su propuesta será descalificada en cualquiera de las etapas en que se encuentre este proceso. Cuando esté hecho se detecte, luego de celebrado el Contrato, será causal de terminación del mismo, sin perjuicio de las acciones contractuales y penales a que hubiere lugar.”

Argumentos que pasamos a desvirtuar, en su orden, así:

1. Con respecto a que ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., no manifestó que conocía y aceptaba el ANEXO 3 en la carta de presentación, no encontramos válida la observación toda vez que dicha exigencia u obligación de manifestarlo no se contempló en los términos de referencia que nos ocupa, en consecuencia no se puede predicar tal incumplimiento, que aún en el evento de haberse exigido en el proceso, si el mismo no se hubiera cumplido, esa presunta omisión podría subsanarse toda vez que como requisito habilitante no otorga puntaje, ni se requiere para la evaluación de las ofertas.

No obstante, ante el traslado de la observación que se dio al oferente ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., este allega el mencionado Formato 1 con adición de ítem 25, haciendo alusión a “conozco y acepto el ANEXO 3”.

2. Con respecto a las observaciones 2 y 3 referidas a la propuesta del proponente ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., se responden con los mismos argumentos que soportan la respuesta a las observaciones presentadas a la propuesta de EASYCLEAN G&E S.A.S.

Adicionalmente y con respecto a la presunta mora con la EPS SURA, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., allegó paz y salvo de la entidad EPS SURAMERICANA S.A., con fecha 18 de agosto de 2022, en el que consta que “no presenta saldos pendientes con nuestra entidad por concepto de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De acuerdo con lo anterior, la Universidad de Antioquia ratifica su informe de evaluación de propuestas, el cual permanece incólume y mantiene el orden de elegibilidad de las propuestas recibidas, así:

Vicerrectoría Administrativa

Dirección: Ciudad Universitaria, bloque 16 oficina 305

Dirección de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21

Conmutador: 2198332 • **NIT:** 890980040-8

www.udea.edu.co | Medellín, Colombia



Nro	NOMBRE OFERENTE	ESTADO*	COSTOS DIRECTOS TALENTO HUMANO ANTES DE AU E IVA	AU [%]	VALORES TOTALES DE LAS PROPUESTAS ANTES DE A+U E IVA	VALORES TOTALES DE LAS PROPUESTAS INCLUIDOS A+U E IVA	MÁXIMO PUNTAJE A ASIGNAR PARA PI										PUNTAJE TOTAL	ORDEN ELEGIBILIDAD	OBSERVACIONES CON RESPECTO A PROPUESTA ECONÓMICA
							150	150	50	150	150	50	150	50	150	1050			
							PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)	PUNTAJE (Pt.)			
1	EASYCLEAN G&E S.A.S.	H	\$ 834.177.493	6,00%	\$ 17.070.026.473	\$ 18.753.190.355	150,00	23,08	0,00	150,00	54,88	31,36	0,00	0,00	0,00	409,31	1		
2	ASISTENCIA DOMICILIARIA INTEGRADA S.A.S.	H	\$ 804.701.493	7,00%	\$ 16.477.249.375	\$ 18.283.784.592	0,00	34,62	8,33	0,00	36,59	7,63	0,00	0,00	0,00	87,16	3		
3	ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑIA S.A.	H	\$ 858.715.707	2,50%	\$ 17.563.502.226	\$ 18.649.404.326	0,00	0,00	16,67	0,00	7,32	0,00	0,00	0,00	150,00	173,98	2	En el alcance que acompaña la oferta económica, el oferente estableció: "Para los ítems 78-79 del formato (Ar. Alquiler de equipos, no se incluye en el costo (por día / por mes) el valor del transporte el cual es el mismo para un (1) día que para un (1) mes, para efectos de la presentación de la oferta. El transporte de los equipos serán facturados de manera adicional." En el anexo 3, de las condiciones técnicas, se contempló que no se pagará transporte de equipos.	
4	ASEARS.A. E.S.P.	NH																No quedó habilitado para evaluación por que modificó el formato 4A... De acuerdo con el numeral 22 de los términos de referencia, Rechazo de propuestas. El Contratante rechazará de plano la Propuesta, cuando el Proponente: 22) Modifique los anexos y/o formatos suministrados por el Contratante para los cálculos de la propuesta económica. Por esta razón no se solicitó subsanar requisitos habilitantes	

La Universidad de Antioquia informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

COMISIÓN EVALUADORA

Jaime Omar Cardona Usquiano
 Profesional Especializado 3 -Abogado
 Unidad de Asesoría Jurídica en
 Gestión de Contratos y Convenios
 Dirección Jurídica
 Universidad de Antioquia
 Caso 15645